

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se deja en el sentido que el centro de servicios judiciales para los Juzgados Civiles y de familia remitió el anterior memorial en donde el apoderado de la parte demandante en coadyuvancia con la demandada Alejandra Guzmán Morales y su apoderada solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas. Pasa a despacho de la señora Jueza hoy 25 de mayo de 2021 para proveer lo pertinente.

  
**CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA**  
**SECRETARIO**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**  
**ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto	: Auto Termina Proceso Por Pago.
Clase De Proceso	: Ejecutivo Singular
Demandante	: Fondo de Empleados de la Universidad del Quindío
Demandado	: Maira Alejandra Tabares Pasiminio Lesvy del Rosario Pasiminio Leydi Giselle López Pasiminio
Radicado	: 2018-00647-00

Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Como se ha señalado en la constancia secretarial que antecede, el apoderado de la parte demandante en coadyuvancia con la demandada Alejandra Guzmán Morales y su apoderada, han presentado la solicitud de terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación con inclusión de las costas; solicitud que el Juzgado encuentra procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G. del Proceso.

En esa medida, y de acuerdo a lo solicitado en el escrito bajo estudio, se harán los siguientes ordenamientos:

Se dispondrá el pago a favor de la parte ejecutante por conducto apoderado Pablo Cesar Rodríguez Franco la suma de dinero que asciende a \$3.919.031.00, ordenando la entrega de los siguientes títulos judiciales:

- ✓ 454010000558928 por valor de \$ 649.869,00
- ✓ 454010000560462 por valor de \$ 667.120,00
- ✓ 454010000562048 por valor de \$ 672.235,00
- ✓ 454010000564570 por valor de \$ 630.069,00
- ✓ 454010000566705 por valor de \$ 649.869,00
- ✓ 454010000568025 por valor de \$ 649.869,00
- ✓ Total.....**\$3.919.031.00**

Del mismo, se dispondrá que en caso de existir nuevos títulos judiciales diferentes a las sumas de dinero relacionadas en el inciso anterior o los que

llegaren con posterioridad, serán entregados a la demandada Alejandra Guzmán Morales.

De otro lado, se decretará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en éstas diligencias y se dispondrá el archivo de las presentes diligencias.

Finalmente, no se accederá a la renuncia a términos de ejecutoria del presente auto, por no estar debidamente coadyuvada la solicitud por todas las partes.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO con pretensión personal promovido por el FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO, en contra MAIRA ALEJANDRA TABARES PASIMINIO, LESVY DEL ROSARIO PASIMINIO Y LEYDI GISELLE LÓPEZ PASIMINIO, por pago total de la obligación y las costas (Artículo 461 del C.G. del Proceso).

**SEGUNDO:** ORDENAR el pago y entrega de la parte ejecutante por conducto apoderado Pablo Cesar Rodríguez Franco, de los depósitos judiciales existentes por la suma de \$3.919.031.00, suma que se acordó entre las partes para dar por terminado éste proceso.

**TERCERO:** ORDENAR el pago y entrega en caso de existir nuevos títulos judiciales diferentes a las sumas de dinero relacionadas en el numeral anterior o los que llegaren con posterioridad, a la demandada Alejandra Guzmán Morales.

**CUARTO:** ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada por auto de fecha 17 de septiembre de 2018, 08 de noviembre de 2018, 13 de marzo de 2019, 23 de julio de 2019 (Fl. 1, 9, 19, 28 del cuaderno de medidas) consistente en:

- ✓ *EL EMBARGO del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro.384-47350, denunciado como de propiedad de la demandada LESVY DEL ROSARIO PASIMINIO MARTINEZ. Líbrese por el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad el oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, Valle.*
- ✓ *El SECUESTRO del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 384-47350, de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos de Tuluá, Valle denunciado como de propiedad de la demandada LESVY DEL ROSARIO PASIMINIO MARTINEZ.*
- ✓ *EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 30% de los dineros que por concepto de salario, primas, vacaciones, bonificaciones, u honorarios a tenga derecho MAIRA ALEJANDRA TABARES PASIMINIO identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.094.906.292 como empleada o contratista de la UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO. Líbrese la respectiva comunicación.*
- ✓ *EL EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del REMANENTE del producto de los embargados que resultaren dentro del proceso EJECUTIVO radicado bajo el Nro. 630014003002-2016-00540-00 que cursa*

en el juzgado Segundo Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Q, promovido por el FONDO DE EMPLEADOS MÉDICOS DE COLOMBIA en contra de MAIRA ALEJANDRA TABARES PASIMINIO. Sin lugar a oficiar por cuanto la medida no surtió efectos.

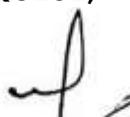
- ✓ EL EMBARGO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del REMANENTE del producto de los embargados que resultaren en el proceso ejecutivo promovido por el FONDO DE EMPLEADOS MÉDICOS DE COLOMBIA en contra de la común demandada MAIRA ALEJANDRA TABARES PASIMINIO identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.094.906.292, radicado bajo el Nro. 630014003002-2016-00540-00 que se tramita en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Armenia Q. Sin lugar a oficiar por cuanto la medida no surtió efectos.

**QUINTO:** NOTIFICAR al secuestre Floria Mauricio Rada que han cesado sus funciones y que debe hacer entrega del bien inmueble de matrícula inmobiliaria Nro. 384-47350, de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos de Tuluá, Valle denunciado como de propiedad de la demandada Lesvy Del Rosario Pasiminio Martínez a quien lo tenía en el momento de la diligencia de secuestro dentro del término perentorio e improrrogable de tres (03) días siguientes a la notificación de éste auto, el cual fue secuestrado el día 29 de agosto de 2019. Asimismo, adviértasele, que dentro del término perentorio e improrrogable de diez (10) días, debe rendir el informe final de su gestión, esto es, las cuentas comprobadas de su administración, y allegar al Juzgado la respectiva acta de entrega. Por el centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia, líbrese oficio.

**SEXTO:** NEGAR la renuncia a términos de ejecutoria, según lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

**SÉPTIMO:** ARCHIVAR el expediente, previo cumplimiento de las anteriores disposiciones.

**NOTIFÍQUESE,**

  
CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ  
JUEZA.

LTMM.

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL ARMENIA – QUINDIO LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO POR FIJACIÓN EN EL ESTADO <b>NO.90</b> DEL 26 DE MAYO DE 2021  CÉSAR AUGUSTO SEPULVEDA SALAMANCA SECRETARIO</p>
--

**CAROLINA HURTADO GUTIERREZ  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3bee68835cfbabdbb7adafd78772314c92fb2af8aac7b8ef60e5964f4717ec16**

Documento generado en 21/05/2021 04:40:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**